



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD ANONIMA**

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
JUAN QUINTANA S.A.**

**CELEBRADA ENTRE:
JUAN NICOLAS QUINTANA MENDOZA
SANDRA JANETH MENDOZA MENDOZA**

CUANTIA: \$ 800.00

DI TRES COPIAS

P/B

En la ciudad de Cáscales, cantón Cáscales, provincia de
Sucumbíos, República del Ecuador, hoy ocho de Abril del año dos
mil catorce, ante mí, **Doctor CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL,**
NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN
CASCALES, comparecen los señores: **SANDRA JANETH**
MENDOZA MENDOZA, de estado civil soltera, ocupación
Ingeniera Comercial, **JUAN NICOLAS QUINTANA MENDOZA,**
de estado civil soltero, ocupación Negociante; Todos por sus
propios y personales derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la
parroquia de Shushufindi, provincia de Sucumbíos, y de paso por
la ciudad de Cáscales, cantón Cáscales, provincia de Sucumbíos,
por lo tanto capaces de contratar y obligarse, a quienes conozco
por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y
voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve

1 a escritura pública la minuta que me presentan que es como
2 sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a
3 su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la
4 celebración de la presente escritura pública los señores, uno.-
5 **SANDRA JANETH MENDOZA MENDOZA**, de estado civil
6 soltera, ocupación Ingeniera Comercial; **JUAN NICOLAS**
7 **QUINTANA MENDOZA**, de estado civil soltero, ocupación
8 Negociante; Todos por sus propios y personales derechos. Los
9 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
10 edad y domiciliados en la parroquia de Shushufindi, provincia de
11 Sucumbíos, y de paso por la ciudad de Cáscales, cantón
12 Cáscales, provincia de Sucumbíos, capaces para contratar y
13 obligarse, por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su
14 capital, constituyendo una compañía de sociedad anónima, con el
15 objeto y finalidad que mas adelante se expresa con sujeción a la
16 ley de compañías y al siguiente estatuto.- **COMPAÑIA DE**
17 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA JUAN QUINTANA S.A.-**
18 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE**
19 **DURACION.-** La Compañía se denominará **COMPAÑIA DE**
20 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA JUAN QUINTANA S.A.** y
21 durara cincuenta años contados a partir de la fecha de su
22 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
23 prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse
24 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones
25 legales pertinentes a lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO**
26 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es
27 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el
28 cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, pudiendo establecer



1 sucursales, oficinas o agencias a uno o varios lugares dentro o
2 fuera de la república. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL**
3 **PARA SU CUMPLIMIENTO.**-El objetivo social de "La Compañía
4 se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel
5 nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del
6 transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y
7 las disposiciones que emitan los organismos competentes en
8 esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía
9 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
10 permitidos por la ley, relación con su objeto social".- **ARTICULO**
11 **CUARTO: MEDIOS.**- Para el cumplimiento de su objetivo, la
12 compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos
13 por la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial
14 de acuerdo con la Resolución No. 008-CJ-021-2014-ANT, y podrá
15 intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o
16 existentes e incluso podrá ser titular de las mismas.-**ARTICULO**
17 **QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es
18 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
19 AMERICA (USD \$ 800) dividido en ochocientas (800) acciones
20 ordinarias, nominativas de un dólar (USD \$1) cada una,
21 numeradas de cero cero uno (001) al ochocientas (0800)
22 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en
23 numeración a la constitución de la sociedad, de acuerdo al
24 detalle constante en la clausula de integración de capital de este
25 estatuto.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- Los títulos o
26 certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo
27 dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una o más
28 acciones. En lo que concierna a la propiedad de las acciones,

1 traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo
2 dispuesto en la ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO:**
3 **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán
4 derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social
5 que se acordare en legal forma, en las proporciones dentro del
6 plazo señalado por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo,
7 las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de
8 acuerdo con las regulaciones que para este efecto se
9 establezcan. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La
10 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
11 administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**
12 **NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente
13 convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con
14 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
15 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
16 conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO:**
17 **CLASES DE JUNTA .-** Las Juntas Generales de Accionistas
18 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales
19 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
20 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos
22 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo
23 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier
24 otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
25 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Juntas
26 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran
27 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
28 convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las



1 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
2 Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y
3 ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
4 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas
5 por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviera
6 reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los
7 casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor
8 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
9 **TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se
10 harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo
11 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días
12 de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando
13 el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO**
14 **DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo
15 a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de
16 Compañías, el o los accionistas que representan por lo menos el
17 veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito,
18 en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos
19 directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General
20 de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su
21 petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusarse
22 hacer la convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince
23 días, contados desde el recibido de la petición, podrá recurrir al
24 Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.-
25 **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta
26 General pueda considerarse constituida para deliberar en primera
27 convocatoria, será necesario que este representada por lo menos
28 el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda

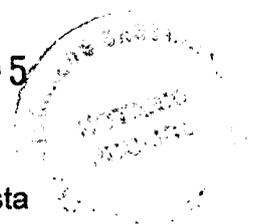
1 convocatoria, la Junta se instalara con el numero de accionistas
2 presentes sea cual fuera la aportación del capital social que
3 representan y así se expresara en la convocatoria que se haga. Si
4 la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por
5 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que
6 no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la
7 primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse
8 en el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO
9 **SEXTO: QUORUM ESPECIAL.** Para que la Junta General
10 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
11 o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
12 anticipada, la reactivación si se hallara en proceso de liquidación,
13 la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto,
14 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria mas de la mitad
15 del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
16 representación de la tercera parte del capital pagado y si luego
17 de la segunda convocatoria no hubiera quórum requerido, se
18 procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos
19 cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
20 **SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
21 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General
22 se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en
23 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
24 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
25 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
26 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
27 Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse
28 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera

000000



1 suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO**
2 **OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.** Las
3 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General,
4 ya sea personalmente o por medio de un representante. La
5 representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario
6 Público ⁶ por carta con carácter especial para cada Junta,
7 dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser
8 representantes de las accionistas, los Administradores y los
9 Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**
10 **RESOLUCIONES.** - Salvo las excepciones previstas en la ley o en
11 el estatuto, las decisiones de las juntas Generales serán tomadas
12 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
13 Los votos en Blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría
14 numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de
15 las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado
16 concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y**
17 **ACTAS.** - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente
18 de la Compañía o por quien lo estuviera remplazando o si así se
19 acordara en la junta, por un accionista o persona elegida para el
20 efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y
21 acuerdos de las Juntas Generales llevara las firmas del
22 Presidente y de un Secretario, función que será desempeñada
23 por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
24 **PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.** - Si la Junta fuera
25 Universal, el acta deberá ser suscrita por todas las accionistas.
26 Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a maquina, en el
27 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración
28 continua y sucesiva y rubricada una por una el Secretario. -

1 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA**
2 **JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas;
3 a)Nombrar, renovar y fijar las remuneraciones de Presidente y
4 del Gerente General de la Compañía, por un periodo de dos
5 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)Designar,
6 renovar y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un
7 Suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos
8 indefinidamente; c)Conocer anualmente las cuentas, el balance y
9 los informes que presenten el Gerente General y el Comisario
10 acerca de los negocios sociales, d)Resolver acerca de la
11 distribución de los beneficios sociales, e) Acordar aumento de
12 capital social; f)Resolver acerca de la emisión de las partes
13 beneficiarias y obligaciones, g)Resolver acerca de la fusión
14 transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía;
15 nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
16 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
17 liquidación (art. 231 de la ley de compañías).- **ARTICULO**
18 **VIGESIMO TERCERO: DEL PRRESIDENTE.-** El Presidente
19 durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
20 reelegido. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente
21 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**
22 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
23 atribuciones y deberes del presidente; a) Dirigir las sesiones de la
24 Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el
25 Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta
26 General; c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.-
27 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El
28 Gerente General durara dos años en su cargo, pero podrá ser



1 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogaran hasta
2 ser legalmente remplazado. En caso de ausencia o
3 impedimento temporal le remplazara el Presidente.-
4 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL**
5 **GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del Gerente General: a)
6 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la
7 Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el
8 Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción;
9 c). Autorizar o suscribir todo acto o contrato en nombre y
10 representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta
11 de hipoteca, constitución de gravámenes y limitación de dominio
12 de bienes e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa
13 autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales
14 con autorización de la Junta General de Accionistas; g) Cumplir y
15 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i)
16 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j)
17 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por
18 si mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad
19 personal los Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada
20 año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
21 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la
22 cuenta de perdidas y ganadas; l) Usar la firma de la Compañía
23 sin mas limitaciones de las establecidas en la Ley y este
24 Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se solicite y este
25 organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la
26 situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m)
27 Ejercer todas las funciones que le señalara la Junta General y
28 además todas aquellas que sean necesarias y convenientes

1 para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**
2 **SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal
3 de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
4 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos a
5 su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la
6 enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las
7 limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio
8 de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.-
9 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De
10 las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomara
11 un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas al fondo
12 de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el
13 cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO**
14 **NOVENO: UTILIDADES.-** La distribución de utilidades al
15 accionista se harán en proporción al valor pagado de las
16 acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante
17 del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá
18 pagárseles intereses, amparados el art. 209 de la ley de
19 compañías. El ejercicio anual de la Compañía se contara del
20 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
21 **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.** Son
22 causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se
23 halla establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General
24 tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO**
25 **TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General
26 nombrara a los Comisarios Principal y Suplente, quienes duraran
27 un año en el ejercicio de sus funciones con sus facultades y
28 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y



1 aquellas que le fije la Junta General, mas documentos de la
 2 Compañía que consideren necesarios. No requieren ser
 3 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**
 4 **TRIGESIMO SEGUNDO: INFORME DE COMISARIOS.-** Los
 5 Comisarios presentaran al final del ejercicio económico de la
 6 Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General
 7 Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo
 8 requiera la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**
 9 **INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito es de
 10 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
 11 **DE AMERICA (USD \$ 800), ha sido íntegramente suscrito y**
 12 **pagado por los Accionistas en numerario a la**
 13 **constitución de la compañía, de acuerdo al siguiente**
 14 **detalle:**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR C/U
JUAN NICOLAS QUINTANA MENDOZA	792	792	792	1
SANDRA JANETH MENDOZA MENDOZA	8	8	8	1
TOTAL	800	800	800	

15 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y**
 16 **EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y
 17 entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en
 18 la Ley de Compañías, Estatuto y las resoluciones de la Junta
 19 General de Acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**
 20 **DIPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderá incorporadas a este

1 contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y
2 el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera
3 previsto en este Estatuto.-**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los
4 Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
5 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,
6 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y
7 no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
8 susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO**
9 **SEPTIMO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
10 unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y
11 transporte terrestre, lo efectuaran la compañía, previo informe
12 favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-
13 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La Compañía en todo lo
14 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la
15 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
16 sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia
17 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
18 Tránsito.-**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Si por efecto de la
19 prestación del servicio deberán cumplir además normas de
20 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
21 organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
22 **CUADRAGESIMO.-** La vigencia de la presente resolución es de
23 ciento ochenta días contados a partir de su notificación.-
24 **DISPOSICION TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTOS:** Los
25 accionistas nombran a las como Gerente General al señor **JUAN**
26 **NICOLAS QUINTANA MENDOZA**, y como Presidente al señor
27 **SANDRA JANETH MENDOZA MENDOZA**, por el periodo de dos
28 años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en

0000007



1 el Registro Mercantil.- **AUTORIZACION.** Los accionistas
2 autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites
3 necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su
4 aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted, Señor
5 Notario, se servirá incorporar las demás solemnidades de estilo
6 para dar validez al presente instrumento.-Firma el Abogado.
7 Fabián Vladimir Gaibor Sandoval con matricula profesional número
8 uno siete dos cero uno uno uno cero cero siete de la función
9 Judicial del Ecuador.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
10 escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se
11 observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue
12 a los comparecientes, por mi, el notario, aquellos se ratifican en su
13 contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de
14 todo cuanto, doy fe.-

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

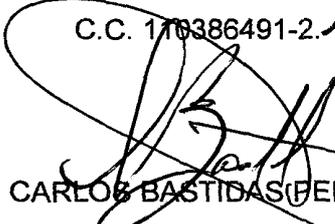
28


JUAN NICOLAS QUINTANA MENDOZA

C.C. 170597358-2.


SANDRA JANETH MENDOZA MENDOZA

C.C. 170386491-2.


DR. CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL,

NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CASCALES.



1 Concuerta con su original, en fe de ello signo y firmo esta TERCERA
2 COPIA, que la confiero en la ciudad de Cáscales, el mismo día de su
3 celebración.- DOY FE.-



4
5
6
7 

DR. CARLOS BASTIDAS PENAFIEL

8 NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CASCALES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 110386491-2

APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA MENDOZA SANDRA JANETH

LUGAR DE NACIMIENTO
LAGO AGRO

FECHA DE NACIMIENTO 1980-08-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MENDOZA LEON JOSE MELCHOR 00000008

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MENDOZA MENDOZA HERMINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LAGO AGRO 2011-11-24

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-24

DIRECTOR GENERAL *[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040 - 0020 1103864912

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENDOZA MENDOZA SANDRA JANETH

SUCUMBIOS PROVINCIA LAGO AGRO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN NUEVA LOJA 0

PARROQUIA 1 ZONA

[Signature]
f) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

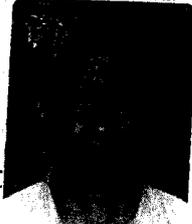
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Fornada
Trabaja...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170597358-2

QUINTANA MENDOZA JUAN NICOLAS
 NOMBRES Y APELLIDOS
 STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 14 ABRIL 1959
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 004-2 0141 02671 M
 TOMO PAG ACT. SEXO
 PICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 GONZALEZ SUAREZ 1955


 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 PRIMARIA
 INSTRUCCION

V114011222
 IND DACT
 00000008
 NEGOCIANTE
 PROFICUP

JUAN QUINTANA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ZOLA MENDOZA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
SANTO DOMINGO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 04/01/2011
04/01/2023
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No **REN 3501364**


 PULGAR DERECHO

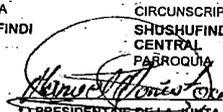
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

030
030 - 0044
 NUMERO DE CERTIFICADO
1705973582
 CÉDULA
QUINTANA MENDOZA JUAN NICOLÁS

SUCUMBOS
 PROVINCIA
 SHUSHUFINDI
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 SHUSHUFINDI
 CENTRAL
 PARROQUIA

0
 0
 ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANA (O):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Seccionales
 de febrero de 2014
 ESTE CERTIFICADO SUPLENTE A TODOS
 LOS CERTIFICADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

recibo de
 Abo

0000010



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 11100684 abierta el 28 de Marzo del 2014 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominara COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JUAN QUINTANA S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>QUINTANA MENDOZA JUAN NICOLAS</u>	<u>792.00</u>
<u>MENDOZA MENDOZA SANDRA JANETH</u>	<u>8.00</u>
<u>XX</u>	<u>XXXXXXX</u>
<u>TOTAL</u>	<u>800.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Shushufindi 28 de Marzo del 2014
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
[Handwritten signature]
Firma Autorizada



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7594441
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1600446916 QUISHPE VARGAS NANCY XIMENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JUAN QUINTANA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7594441

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2015 15:26:01

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

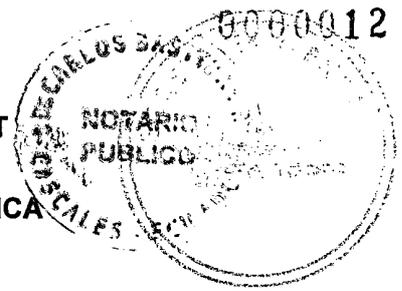
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 2F9GS2 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-021-2014-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. S/N del 25 de septiembre de 2013, y memorando No. ANT-UASU-2013-0397 del 05 de diciembre del 2013, emitido por la Dirección Provincial de Sucumbíos, la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JUAN QUINTANA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JUAN QUINTANA S.A."** con domicilio en cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	JUAN NICOLAS QUINTANA MENDOZA	170597358-2
2	SANDRA JANETH MENDOZA MENDOZA	110386491-2

Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de ~~servicio~~ más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Que, la Dirección Provincial de Sucumbíos mediante Memorando No. ANT-UASU-2013-0397 del 05 de diciembre de 2013, e Informe Técnico favorable No. 153-DT-UAPTS-021-2013-ANT del 15 de octubre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JUAN QUINTANA S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2014-0103 del 10 de enero de 2014, e Informe No. 001-DAJ-021-CJ-2014-ANT del 03 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JUAN QUINTANA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JUAN QUINTANA S.A."** con domicilio en cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social inclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 ENE 2014


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato

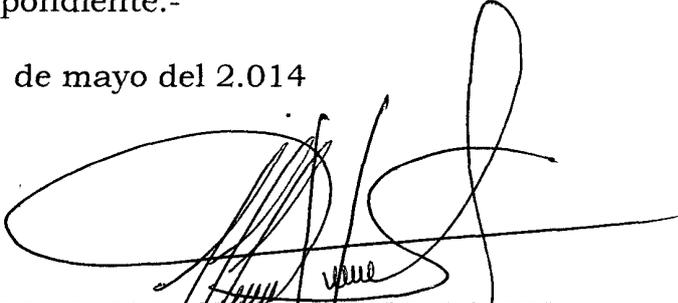


MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

0000014

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que al margen de la inscripción No. 12, Folio No. 20 y vta, del cinco de mayo del dos mil catorce, queda inscrita la Presente Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001461, Emitida por el Dr. Oswaldo Noboa Subdirector de Actos Societarios, con fecha dieciséis de abril del dos mil catorce. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 5 de mayo del 2.014


DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
LA REGISTRADORA

REGISTRO
DE LA
PROPIEDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

0000015



DI TRES COPIAS.-

P/B

Razón.- En la ciudad de El Dorado de Cáscales, cantón Cáscales, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy veintiuno de Abril del año dos mil catorce, en cumplimiento de la Resolución numero SC-IRQ-DRASD-SAS-UNO CUATRO CERO CERO UNO CUATRO SEIS UNO del dieciséis de abril del año dos mil catorce, dictado por el Doctor OSWALDO NOBOA LEON SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.- "APROBAR la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JUAN QUINTANA S. A././.-** ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; /.../; Todo lo cual antecede en una hoja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.



DR. CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL

NOTARIO DE ~~LA NOTARIA PRIMERA~~ DEL CANTON CASCALES



MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI
PRO
A
LIDAD

0000018

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No. 12, Folio No. 20 y vta Tomo Primero del cinco de mayo del año dos mil catorce. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA JUAN QUINTANA S. A., Celebrada entre: SANDRA JANETH MENDOZA MENDOZA y JUAN NICOLAS QUINTANA MENDOZA. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 5 de Mayo del 2.014



DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
LA REGISTRADORA

REGISTRO
DE LA
PROPIEDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

13818

15 MAY 2014

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JUAN QUINTANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO